

## Relación de propietarios afectados

Finca número	Propietario	Domicilio	Población	Terreno
1	Miguel Inglés y Cia	S. Eulalia	El Albuñón	Secano.
2	V. de López Sánchez	Calderón de la Barca, 3	Murcia	Riego
3	J. González Abellán	Avenida Queipo de Llano	Murcia	Idem.
4	Cruz López Gonzalo	Ortega y Gasset, número 6	Caravaca	Idem.
5	Antonio de Urbina y Melgarejo	Roda	Madrid	Secano.
6	Leonardo Egea Pardo	Roda	S. Javier	Idem.
7	José Egea Pardo	Roda	S. Javier	Idem.
8	Antonio Jiménez Robles	Torre Saavedra	S. Javier	Idem.
9	Salvador Sanmartín Solano	Torre Saavedra	S. Javier	Riego
10	Luisa Fontes Saavedra	Valdés, 9	Alicante	Idem.
11	José M. Jiménez López	Finca «La Carrasca»	S. Javier	Secano.
12	Antonio Morata Belmonte	Alfareros	Murcia	Idem.
13	Miguel Zapata Sánchez	Ferraz, 26	Madrid	Riego
14	Miguel Jiménez Bueno	Miguel Zapatero, 12	S. Javier	Idem.
15	Viuda de Jerónimo Meseguer Ruiz	Tornel, 2	Murcia	Idem.
16	José Egea Rubio	La Generala	S. Javier	Secano.
17	Luis Garay Martínez	Floridablanca, 75	Murcia	Idem.
18	Dionisio Sánchez	La acera de arriba	Sucina	Idem.
19	José Egea Rubio	La Generala	S. Javier	Secano y rgo.
20	Mariano Egea	Villa Josefina	S. Javier	Secano.
21	Antonio Pujante Galindo	Torreaguera	Murcia	Idem.
22	Concepción Peñalver	Canales, 23	Cartagena	Riego
23	Leonor Tarraga Lorca	Olivar, 1	S. Javier	Secano.
24	Antonio Tarraga Lorca	Príncipe, 7	S. Javier	Idem.
25	Francisco González Pérez	Finca del Pino	S. Javier	Idem.
26	Josefina Gómez Pomaes Adm. Pedro Pontcuberta	Venta del Pino	Barcelona	Idem.
27	Teodoro Martínez Delgado	Venta del Pino	S. Javier	Secano y rgo.
28	Herederos de Fco. González Pérez	Mártires de Lasalle, 35	S. Javier	Secano.
29	Antonio González Pérez	Casa La Campanilla	Lorca	Idem.
30	José León León	Los López	S. Javier	Riego
31	José Villaescusa Sánchez	Los López (Casa Bizcocho)	S. Javier	Idem.
32	Antonio Planes Lucas	Los Sáez	S. Javier	Secano.
33	Aquilino Gómez Vera	Casas de Pachequín	S. Pedro del Pinatar...	Idem.
34	Pilar Sánchez Tarraga	Industria, 4	S. Javier	Idem.
35	Santiago Sánchez Conesa	Generalísimo, 12	S. Pedro del Pinatar...	Idem.
36	Diego Albaladejo Egea	Aribau, 46	S. Pedro del Pinatar...	Idem.
37	África Espinosa Simarro		Barcelona	Idem.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a «Industrias de Maderas Aglomeradas, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Industrias de Maderas Aglomeradas, S. A. (INAMA)», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 30 kV., derivada de la de Euba-Guernica, de Iberduero, a su centro de transformación, sito en el término municipal de Múgica,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «S. A. Industrias de Maderas Aglomeradas» la concesión de la línea eléctrica a 30 KV., derivada de la de Euba-Guernica, Iberduero, a su centro de transformación, sito en el término municipal de Múgica, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Torre metálica número 47, línea Euba-Guernica, de Iberduero.

Final de la línea: C. T. Industria de Maderas Aglomeradas. Tensión, 30 kV.; capacidad transporte, 630 kW.; longitud, 875 kilómetros; número de circuitos, 2.—Conductores: Número, 6; material, aluminio-acero; sección, 95,06 milímetros cuadrados; separación 3 y 1,50 metros; disposición, horizontal y vertical.—Apoyos: Material, hierro; altura media, 9 metros; separación media, 180 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 30 KV., doble circuito, derivación de la de Euba-Guernica a nuestro centro de transformación en Múgica», suscrito en Bilbao en fecha mayo de 1963 por el Ingeniero Industrial don Juan Andrés Salaberri, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 312.077,15 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.279,91 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En el cruzamiento con el ferrocarril de Amorebieta-Guernica-Bermeo los apoyos que limitan el vano de cruce se emplazarán fuera del terreno del ferrocarril y se empujarán en terreno suficientemente firme para asegurar una perfecta estabilidad.

El concesionario avisará a la explotación del ferrocarril ocho días antes del comienzo de las obras y se pondrá de acuerdo con aquélla en cuanto a los detalles de su ejecución.

Decimooctava.—La Explotación de Ferrocarriles por el Estado queda relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

Decimonovena.—En el cruzamiento con la carretera comarcal de Amorebieta-Bermeo, los postes que limitan el vano estarán situados a una distancia mínima de 15,25 metros del eje de la misma, debiendo quedar los conductores a ocho metros como mínimo sobre el punto más elevado de la carretera.

Vigésima.—En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la

más elevada y siempre superior a diez metros, cuando una de las dos líneas paralelas sea de telecomunicación.

Vigésima primera.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos servicios afecte.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 14 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñoz.—1.669-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 31 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Rodríguez Villar y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.345, interpuesto por don José Antonio Rodríguez Villar, don José San Pérez, don Francisco José Ruderdux Baza, don José Manuel Pita Machimbarrena, don Juan José Gallardo Martínez Covisa, don Pedro Ruiz Canales, don Juan Miguel Tejero de la Rosa, don Mariano de Bartolomé y Salomón, don Julián Fernández Sahagún, don José Carlos Sáenz Robles, don Fernando Rodríguez Suárez, don José Antonio Julián Morencos, don Amadeo Babot Vizcaino, don Rafael Martín Guerra, doña Carmen Palacios Monejero, doña María Isabel López Díaz, don José Manuel Mora Figueroa López de la Torre, don José María Crespo López, don Enrique Blanco Pérez, don Víctor Manuel Sielra López, don Alsidés Ignacio González Aranda, don José María Olivares Arteaga, don Sixto Guiroga Narro, don Alejandro Magro Mas, doña María Dolores Hierro Sánchez Pescador, doña Pilar del Riego del Riego Gantua, doña Leonor Pérez Pita, don Pablo Pardo Ortiz, don Manuel Palazón Barba, don Antero Murillo Tornos, don Santos López Alonso, don Salvador Casas Guel, don Carlos Criado Rodríguez, don Antonio Galliza Oliver, don Jesús Ellacuría Beascochea, don Rafael Cobo Elguero, don Luis Ibáñez Ibáñez, don Adolfo Artizala Barragán, don Juan Manuel Conejo Barragán, don Jaime Marín Ibáñez, don José Leonardo Morales, don Juan Andrés Bawiswe Baugé, don Jacinto Lorenzo Veda, doña Caridad Cantarella Costilla, don José Luis Valcárcel Gutiérrez, don Vicente Albadalejo Fuertes, don Antonio García Ferrero, don Luis María Navarro Vega, don Mariano Melero Fondevila, don Generado Lasa Calasan, don Tomás de Benito Bermúdez, don Manuel López Cachero, don Juan Emilio Ruiz Gómez, don Juan Jiménez Espinosa, doña Carmen Álvarez Laverón, don Eduardo Espinosa Hornero, don Raimundo Laso de la Vega de Miranda, don Carlos Blanco Cerezo, don José Luis Guallart Sirero, don Enrique Oliver Pérez-Santa Cruz, don Jesús Alfonso Martín, don Casimiro Carrasco Carrasco, don Fernando García Martínez, don Manuel Portillo Madariaga, don Miguel Arenillas Parra, don Francisco Javier Eirca Villarnobo, don José Vicente González Calvo, don Alfonso de Ojeda Eiselex, don José María Carrión Cañamero, don José Vicente Tato Pardo, don José María de la Torre Moreno, don Alfredo Laborda Melero, don Mariano Calvo Gómez, don Agustín García Fernández, don Luis García Villa, don José María Fernández Matinot Camarasa, don José Luis de Rafael Minguell, don Francisco Javier Gallifa Olive, don Feliciano Barrera Fernández, don Lorenzo García Gómez, doña Natividad Galán Buenaventura, don Raúl González González, don Francisco Camacho Planchuelo, don Humberto Rodríguez Márquez, don Felipe Hernández Gaona, don Benito Galán Pérez, don Víctor María López Andrés, don José Rodríguez Pablo, don Jesús Gonzalo García, don César Collado Rodríguez, don José María Ausere Pérez, doña María del Carmen Aguado del Vas, don Alfredo Martín López, don Gregorio Navarro Martínez, doña Josefina Meléndez Jiménez (asistida de su esposo, don José Mariáno López-Cepero Judo, que le concede licencia marital), don Francisco Molina de Palma, don Celso Fernández Mayo González, doña Ana María Alejos-Pita Pérez, don José Roselló López, don Eloy Fuertes Mendaña, don Carlos Ballesteres Santurain, don Santos Manuel Olivares Varela, don Francisco José Moreno Alva, don Florencio Ornia Álvarez, don José Santamaría Pérez, don Francisco Larrea del Río, don Fernando Vallejo Barcelona, don José María Rodríguez Gallardo, don José Chiarrí Blázquez, don Benito González, don Fernando Sanjurjo Laguna, don Javier Cubillo de Carlos, don Javier Monreal Eicano, don Manuel Martínez Ruiz, don Francisco Fernández Villalta, don Mariano Revenga Aranguena, don Vicente Taty Maroto, don Manuel García Diego Pérez, don José Antonio Cruz Alonso,

don Angel Sánchez Díaz, don Jesús Díaz-Guljarro Constante, don Emilio Esteban Rodríguez, don José Samaniego Martínez, don Carlos Iniesta Martínez, don Miguel Angel Sánchez González, don Ramón Marriquer Martín, don Rubén Hernández Jurado, don Benito Coste Rivas, don Juan Madrugá Cuervas, don Juan Berrio Alvarez Santullano; demandantes, representados por el Procurador don Luis Santías y Viada, bajo la dirección del Letrado don Antonio de Rato y Rodríguez de Moldes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra Orden ministerial de 22 de mayo de 1961 del Ministerio de Educación Nacional que sancionó a los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, la Sala Quinta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración y no dando lugar al recurso interpuesto a nombre de don José Antonio Rodríguez Villar y otros contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno que sancionó con pérdida de matrícula a los recurrentes como alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a Derecho, declarándola firme y subsistente y absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 10 de febrero de 1964 por la que se autoriza al Colegio «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipúzcoa), para impartir las enseñanzas del Curso de Transformación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa,

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita.

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipúzcoa), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1963 a 1964:

Curso de Transformación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.